



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02194.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 23 de noviembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante contrató una oferta el 17 de abril de 2019 por un año con un descuento del 20% en el término fijo de gas y un 20% de descuento en la energía consumida. En la factura con fecha 3 de marzo, desaparece el descuento del 20% tanto en el término fijo como en la energía consumida desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 9 de febrero de 2020, y no se lo aplican. Solicita que se le aplique el descuento en el periodo descrito, tal como se le ofreció hasta el 17 de abril de 2020.

La parte reclamada alega que no han encontrado ninguna anomalía, siendo correcto el descuento aplicado. Indican que con fecha 17/04/2020, ##### formalizó un contrato con #####, con un 20% sobre el Término Fijo y un 20% sobre el Término Variable, el cual se estaba aplicando correctamente hasta que el 20/12/2019, ##### formalizó un nuevo contrato con #####, ##### No obstante, en aras de la satisfacción y del buen servicio que queremos ofrecer a sus clientes, les indicamos que se han recalculado las facturas emitidas desde el 20/12/2019 hasta el 10/02/2020, aplicando el descuento del 20% sobre el Término Fijo y el descuento del 20% sobre el Término Variable, realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago de #####.

La parte reclamante añade, en correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2020, en contestación a la citación del día 30 de octubre de 2020, que ##### ya le resolvió el problema devolviéndole el dinero, por lo que quiere cerrar esta **reclamación**.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen por escrito a la audiencia.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes por cuanto la parte reclamante reconoce que la reclamada ha procedido a devolverle el dinero reclamado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.